

VISTOS:

El Oficio N° D000662-2020-GRC-DREM, de fecha 10.12.2020; Oficio N° D000663-2020-GRC-DREM, de fecha 10.12.2020; Hoja N° D002140-2020-GRC-DA, de fecha 11.12.2020; Informe N° D000262-2020-GR-DA-WVV, de fecha 11.12.2020; Oficio N° D000664-2020-GRC-DREM, de fecha 10.12.2020; Hoja de Envío N° D002069-2020-GRC-DA, de fecha 09.12.2020; Informe N° D000077-2020-GRC-DA-WVV de fecha 07.08.2020; Oficio N° D000205-2020-GRC-DREM, de fecha 26.08.2020; Oficio N° D000161-2020-GRC-DREM, de fecha 06.08.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 1555-SIAF N° 1624, de fecha 11.12.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 1510-SIAF N° 1620, de fecha 09.12.2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Pedido de Servicio N° 0687**, de fecha 17.07.2020, la Dirección Regional de Energía y Minas (en adelante área usuaria), inició el trámite para la contratación del "**Servicio de Correo para la Dirección Regional de Energía y Minas, correspondiente al mes de marzo del 2020**"; asimismo, mediante **Pedido de Servicio N° 0766**, de fecha 17.08.2020, tramitó para el mismo servicio, pero correspondiente a los meses de junio y julio; sin embargo, la contratación de lo solicitado no se efectuó, toda vez que requería el servicio para los meses de marzo, junio y julio del 2020, es decir solicitaban un servicio con fecha retroactiva, lo cual es improcedente;

Que, con fecha 06.08.2020, el área usuaria emite el **Oficio N° D000161-2020-GRC-DREM**, mediante el cual "**Hace llegar información complementaria, a fin de hacer efectivo el pago por el servicio de correo; prestado a la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente al mes de marzo**", además indica lo siguiente:

- ✓ *La Dirección Regional de Energía y Minas cada año a partir del mes de marzo o abril solicita el servicio de correo hasta el mes de diciembre, adjuntando los términos de referencia correspondientes; sin embargo, los meses de enero y febrero se sigue ocupando dicho servicio con la misma empresa ya que no se pueden paralizar las actividades programadas, considerando los costos de la contratación del año anterior, todo esto debido a que en los meses mencionados no contamos con presupuesto asignado por el Gobierno Regional de Cajamarca y se tiene que solicitar adelantos de los saldos de balance del año anterior los mismos que los incorporan a partir del mes de febrero o marzo.*
(...)
- ✓ *Debido a que durante los tres primeros meses de cada año no contamos con presupuesto asignado por el Gobierno Regional Cajamarca, para solicitar este tipo de servicios ya que nuestras actividades se desarrollan con saldos de balance del año anterior y transferencias que realiza OSINERGMIN y el Ministerio de Energía y Minas a través de convenios suscritos entre el GORECAJ y*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

el MEM; y recién a partir de fines del mes de marzo o abril se solicita la contratación del servicio por todo el año cumpliendo con la DIRECTIVA N° 008-2016- GR.CAJ-DRA/DA. LINEAMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES, CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT

Que, de acuerdo a la pre liquidación L-102-046504 y L-102-046550 presentada por la empresa PERU FAX COURIER EIRL, se advierte que ha realizado el servicio de correo durante el período del 02 al 12 del mes de marzo de 2020, y del 25.06.2020 al 08.07.2020, por un monto ascendente a **S/ 403.80 (Cuatrocientos tres con 80/100 soles), y S/ 77.00 (Setenta y siete con 00/100 soles)** respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Del 02 al 12 de marzo-2020.

	Fecha	destino	descripción	Costo S/
1	02.03.2020	Lima	Sobre	9.9
2	02.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
3	04.03.2020	Cajabamba	Sobre	7.9
4	04.02.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
5	11.03.2020	Lima	Sobre	9.9
6	11.03.2020	Jaén	Sobre	7.9
7	11.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
8	11.03.2020	Bambamarca	Sobre	7.9
9	11.03.2020	Chepén	Sobre	14.9
10	11.03.2020	Cajamarca	Sobre	7.9
11	11.03.2020	Chota	Sobre	7.9
12	12.03.2020	Lima	Sobre	9.9
13	12.03.2020	Chiclayo	Sobre	14.9
14	12.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
15	12.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
16	12.03.2020	Chiclayo	Sobre	14.9
17	12.03.2020	Trujillo	Sobre	14.9
18	12.03.2020	San Ignacio	Sobre	7.9
19	12.03.2020	Chota	Sobre	7.9
20	12.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
21	12.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
22	12.03.2020	Celendin	Sobre	6.9
23	12.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
24	12.03.2020	Jaén	Sobre	7.9
25	12.03.2020	San Miguel	Sobre	7.9
26	12.03.2020	Jaén	Sobre	7.9
27	12.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
28	12.03.2020	Cajabamba	Sobre	7.9
29	12.03.2020	Jaén	Sobre	7.9
30	12.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
31	12.03.2020	Cajabamba	Sobre	7.9
32	12.03.2020	Santa Cruz	Sobre	7.9
33	12.03.2020	San Marcos	Sobre	7.9
34	12.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
35	12.03.2020	Jaén	Sobre	7.9
36	12.03.2020	Cutervo	Sobre	7.9
37	12.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
38	12.03.2020	Chiclayo	Sobre	14.9
39	12.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
40	12.03.2020	Chota	Sobre	7.9
41	12.03.2020	San Marcos	Sobre	6.9
42	12.03.2020	San Miguel	Sobre	7.9
43	12.03.2020	Cajamarca	Sobre	14.9
44	12.03.2020	Jaén	Sobre	14.9
45	12.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
46	12.03.2020	Cajamarca	Sobre	2.5
47	12.03.2020	Trujillo	Sobre	14.9
48	12.03.2020	Jaén	Sobre	14.9
49	12.03.2020	Jaén	Sobre	7.9
50	12.03.2020	Chiclayo	Sobre	14.9
51	12.03.2020	Jaén	Sobre	7.9
52	12.03.2020	Jaén	Sobre	7.9
Total adeudado				403.8

Del 25.06.2020 al 08.07.2020.

N°	Fecha	destino	descripción	Costo S/
1	25.06.2020	Cajamarca	Sobre	9.9
2	25.06.2020	Cajamarca	Sobre	3.9
3	25.06.2020	Contumazá	Sobre	15.9
4	25.06.2020	Cajamarca	Sobre	3.9
5	25.06.2020	Cajamarca	Sobre	3.9
6	25.06.2020	Bambamarca	Sobre	11.9
7	03.07.2020	Lima	Sobre	15.9
8	03.07.2020	Cajamarca	Sobre	3.9
9	03.07.2020	Cajamarca	Sobre	3.9
10	08.07.2020	Cajamarca	Sobre	3.9
Total adeudado				77.00

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que “si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado –, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que “para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”

Que, en el caso que nos ocupa, mediante **Oficio N° D000662-2020-GRC-DREM**, de fecha 10.12.2020 y **Oficio N° D000663-2020-GRC-DREM**, de fecha 10.12.2020, el área usuaria emite la conformidad por el monto de **S/ 403.80 y S/ 77.00**, por el servicio de correo, prestado por la empresa **PERU FAX COURIER EIRL**, correspondiente a los meses de marzo, junio y julio de 2020, respectivamente, en consecuencia, **se acredita** que la entidad ha recibido la prestación de servicio, no habiendo pagado por el mismo, pese al tiempo transcurrido, lo cual genera un empobrecimiento al proveedor. Asimismo, dicho servicio carece de un contrato u orden de servicio, así como de la Certificación Presupuestal, ya que, el área usuaria presentó el pedido de servicio para una prestación retroactiva, por lo que, no se generó la orden de servicio; sin embargo, la entrega del servicio se ejecutó de buena fe por parte del proveedor;

Que, en el numeral 3.1.6 del Informe N° D000077-2020-GRC-DA-WVV de fecha 07.08.2020, e Informe N° D000262-2020-GRC-DA-WVV de fecha 11.12.2020 emitido por el Abg. Adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala el **Sustento de Pago**, indicando lo siguiente:

- ✓ *Que, el artículo 1954 del Código Civil, señala: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a **indemnizarlo**”; por lo que, demostrada la ejecución efectiva de la prestación del Servicio de Mensajería, en favor del área usuaria, Dirección Regional de Energía y Minas, y por ende a esta entidad, y bajo la conformidad de la citada dirección, como se demuestra en el Numeral 3.1.4, por el servicio de correo, prestado a la Dirección Regional de Energía y Minas, correspondiente al mes de marzo-2020, expuesta en el Oficio N° 161-2020-GRC-DREM, debe ser declarada procedente, previo Pedido de Servicio que identifique la Fuente de Financiamiento a afectar, de forma correcta, por el servicio efectivamente prestado de Courier- Mensajería a la Dirección Regional de*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Energía y Minas, correspondiente al mes de marzo-2020, junio y julio-2020, expuesta en el Oficio N° 161-2020-GRC-DREM, Oficio N° 205 y 664-2020-GRC-DREM evitando así, el riesgo de demandas por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, contra esta entidad, que elevarían perjudicialmente el valor inicial a reconocer.

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 1510 –SIAF N° 1620, con fecha 09.12.2020, y N° 1555-SIAF N° 1624, de fecha 11.12.2020, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L., debidamente representado por el señor JAVIER LEÓN REQUENA**, por un monto total de **S/ 403.80** (Cuatrocientos tres con 80/100 soles), y **S/ 77.00** (Setenta y siete con 00/100 soles), respectivamente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.098.2019; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor de la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, con su representante legal el señor **JAVIER LEON REQUENA** con **RUC N° 20368759172**, por la suma de **S/ 480.80** (Cuatrocientos ochenta con 80/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **JAVIER LEON REQUENA**, en su condición de Representante Legal de la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, en su domicilio legal sito en **CALLE ALEXANDER VON HUMBOLDT N° 151-URB SAN LUIS-DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN